

C 000002

COPIA

NUMERO: (123) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA,
DENOMINADA: INMOBILIARIA "BENGI S.A."; OTORGADA ENTRE EL
SEÑOR OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT Y LA SEÑORA
ADRIANA ISABEL CANIZAREZ QUINTERO . - . -

CUANTIA: S/.5'000.000,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Martes cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, el señor OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT, de estado civil casado, de ocupación Empresario, por sus propios derechos; y la señora ADRIANA ISABEL CANIZARES QUINTERO, de estado civil casada, de ocupación Empresaria, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, y de haberme presentado sus respectivos Certificados de Votación de las últimas elecciones, DOY FE.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, las siguientes personas naturales: Señor OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT, casado; señora ADRIANA ISABEL CANIZARES QUINTERO, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, dedicados a actividades empresariales, domiciliados en esta ciudad de Manta y quienes cuentan con la capacidad civil suficiente, cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: Los Estatutos que regirá la Compañía está contenido dentro de los Artículos siguientes: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO: Bajo la denominación de: INMOBILIARIA BENGI S.A., se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier parte del País o del Exterior, previa aprobación de la Junta General. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto Social de la Compañía INMOBILIARIA BENGI S.A. será de: Compra, venta, arrendamiento y usufructo de inmuebles, a la promoción, financiamiento, administración y venta de edificios, urbanizaciones, pisos, departamentos, locales, oficinas, y suites. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; así como asociarse con personas naturales o

jurídicas, constituyendo empresas o sociedades; adquirir acciones o participaciones, bonos, cédulas, activos y pasivos, contraer obligaciones de dar o hacer, podrá construir todo tipo de bienes inmuebles y celebrar cualquier acto o contrato relacionado con su objeto social. Además a la instalación, administración y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento¹ o asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. A la compra, venta, permuta y arrendamiento¹ de bienes muebles e inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros: a la construcción de toda clase de edificios, viviendas residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, realizar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. A la construcción de toda clase de obras civiles de acuerdo a su género. Podrá importar todos los materiales necesarios que le permitan la consecución de su fin, tales como: Equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad, tanto para domicilios, empresas o negocios industriales, y toda clase de teléfonos, equipos de comunicación, cables, redes y centrales telefónicas avanzadas; todos los productos

que sean necesarios en hierro y acero. Así mismo fomentará el turismo nacional e internacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas. Para el cumplimiento de su fin, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; así como asociarse a otras Compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía se fija en cincuenta (50) años, los mismos que se contarán desde la fecha de Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima en el Registro Mercantil de esta ciudad de Manta, a su vez el plazo, que podrá ser ampliado y pudiendo también ser restringido; así como la sociedad podrá disolverse o liquidarse, aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía, es de: CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, numeradas del uno al cinco mil (1 a 5.000) inclusive. Los títulos de las acciones serán suscritas por el -

C 3000004

Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General, de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Los accionistas gozarán de preferencia en proporción a sus acciones a suscribir las que se emiten en todo aumento de capital, preferencia que ejercerá dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de publicación por la prensa del aviso que contenga el acuerdo o resolución de la Junta General. No podrá resolverse el aumento en tanto el capital inicial o aumento anterior no se encuentre pagado en por lo menos el cincuenta por ciento. ARTICULO SEXTO: El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere posteriormente será registrada dicha cesión por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO: En el caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisional, la compañía podrá anular el título o certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación de tres días consecutivos en uno de los

periódicos de mayor circulación en MANTA . de un aviso, participando al público la pérdida o destrucción del título o certificados ; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última publicación ; y , c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición presentando dentro del término previsto en el literal b) de éste artículo , la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo civil competente. CLAUSULA TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presente Estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no constringido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. ARTICULO NOVENO: Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía . La Primera, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social , mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Manta, con ocho días de anticipación a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar , día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o de estos estatutos , el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida , para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria, En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria se sujetará a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse

por más de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el orden del día, señalado originalmente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada una de las acciones dan derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de Mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General, a no ser que el representante ostente o sea representante legal del accionista a representarse. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por

el Presidente y actuará como Scretario el Gerente General de la Compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por estos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a máquinas con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y Secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas :

- a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones aceptar las excusas o renunciias que presentaren o removerlos por causas justificadas ;
- b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios, y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios ;
- c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al fondo de Reserva Legal y Especial ;
- d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda forma de Estatutos;
- e) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades ;
- f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía ;
- g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que

no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente. CLAUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO. La administración de la Compañía corresponde al Presidente al Gerente General y al Vicepresidente. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y un suplente. ARTICULO VIGESIMO: Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, no requiere ser accionistas. Todos durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos. Los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de falta o ausencia del Gerente General, serán subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de este. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas ; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones ; c) Convocar a Juntas Generales

y vigilar la marcha de la compañía ; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este ; y, f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presente estatutos le estuviere encomendados. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General : a) Dirigir la administración de negocios de la Compañía ; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna excepto las estipuladas en el presente estatutos ; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía y formar el reglamento interno ; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyecto en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva ; y , e) Estando expresamente facultado para vender, comprar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles de la compañía, conjuntamente con el Presidente, sin requerir de la autorización de la Junta General de Accionistas , f) todas las demás que por Ley le correspondan. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General y siempre que no se encuentre el

Vicepresidente encargado de la presidencia. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal . Tendrá a su cargo la inspección , vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía . El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la económica de la compañía. CLAUSULA QUINTA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : SUSCRIPCION DEL CAPITAL. Al momento de celebrarse el presente contrato , el capital de la compañía se encuentra integramente suscrito de la siguiente manera: OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT , suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una ; y , la señora ADRIANA ISABEL CANIZARES QUINTERO, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores y suscriptores del capital social de la compañía en formación pagan el valor de las acciones suscritas por cada una de ellos en la manera y proporción siguiente : OTTO SCHWARZ GILABERT, paga en dinero en efectivo SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, correspondiente al veinticinco por ciento de cada una de las dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, suscritas por ellas ; y , ADRIANA ISABEL CANIZARES QUINTERO, paga en

(SIETE)

DEPOSITO A PLAZO No. 06-43597
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000008

Beneficiario		
INMOBILIARIA BENGI S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	27.00	24/FEB/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	30,000.00	1,280,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

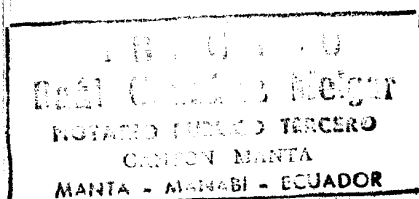
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MANTA, 23 de Enero de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Ximena Nuñez



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. JOHNNY MUÑOZ

No. Trámite 00132
Ciudad: GUAYAQUIL
Fecha: 17/01/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION POR VIA DE VISION DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. INMOBILIARIA BENGI S.A.

(X) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CORRESPONDIENTES

SECRETARIO GENERAL

COPIA EN BLANCO

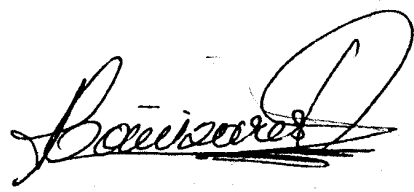
C 300009

4

accionistas a la primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sirvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validéz y perfeccionamiento de esta escritura. (FIRMADO) ABG. JHONNY MUNOZ, Registro Número: Cinco mil quinientos cuarentados. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal . Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley . Y, leída esta escritura a los otorgantes firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-


OTTO SCHWARZ GILABERT

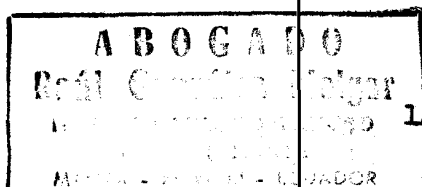
C.C.No. 130201751-0


ADRIANA CANIZARES QUINTERO

C.C.No. 130464773-6


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA -
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO,-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

6 000010

Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice; que mediante Resolución nº 97-4-1-1000109 de fecha 21 de Julio de 1997, autorizada por el señor Doctor César Moya Jiménez, Intendente de compañías de portoviejo, queda Aprobada la constitución de INMOBILIARIA BENGI S.A. . Manta, Julio 23 de 1997 . - EL NOTARIO . -

A B O G A D O
Raúl González Melgar
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 CANTÓN MANTA
 MANTA - MANABÍ - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
 NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " INMOBILIARIA BENGI S. A. ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ; OTTO SCHWARZ GILABERT Y ADRIANA CAÑIZARES QUINTERO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS (332) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINCE (1015) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97-4-1-1-00109 DE FECHA; VEINTE Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SE OR DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 28 DE JULIO DE 1.997



Abgda. Rocío ...
 Registradora Mercantil
 Del Cantón Manta